

**Versión Estenográfica de la Décima Cuarta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día trece de octubre de dos mil veintidós.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día **trece** de octubre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Segundo Secretario el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez** dice, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes;

Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas **Laura Alejandra Ramírez Ortiz, María Guillermina Loaiza Cortero y Lupita Cuamatzi Aguayo**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día once de octubre de dos mil veintidós. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara a la Ciudad de Huamantla, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala, por único día, el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en conmemoración de la Batalla de Tecuac; que presenta el Diputado Jaciel González Herrera. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que esta

Soberanía no se adhiere al Acuerdo del Congreso del Estado de Querétaro, debido a que el Estado de Tlaxcala es beneficiado de muchos de los programas actuales; que presenta la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales; se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de octubre de dos mil veintidós; en uso de la palabra el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la

sesión ordinaria, celebrada el día **once** de octubre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Fabricio Mena Rodríguez, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de forma económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de octubre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

**Presidenta** dice, continuando con el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara a la Ciudad de Huamantla, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, Capital del Estado de Tlaxcala, por único día, el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en conmemoración de la Batalla de Tecoac**; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidenta, compañeras, compañeros diputados, a todos los presentes, medios de comunicación, ciudadanos de Tlaxcala, muy buenos días, con el permiso de la mesa directiva, **HONORABLE ASAMBLEA:** El que suscribe Diputado Jaciel González Herrera,

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración del Pleno de este Poder Legislativo Local, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO 359, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LA CIUDAD DE HUAMANTLA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA, CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR ÚNICO DÍA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE TECOAC**; lo anterior de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** La destacada presencia de Huamantla en la historia de Tlaxcala ha trascendido en acontecimientos determinantes para la conformación nacional de México, desde gestas heroicas ante potencias extranjeras; hasta su riqueza cultural y gastronómica, reconocida por este Congreso en acuerdos plenarios, y a su indiscutible actual importancia, en los ámbitos geográfico, demográfico y económico, es por ello que se propone distinguir a la ciudad de Huamantla con la declaratoria de constituirse en capital del Estado de Tlaxcala durante un día, de forma anual. **2.** Ahora bien, para poder definir la fecha en que deba concretarse ese acto de distinción, existe en el acontecer histórico de Huamantla, una diversidad de fechas conmemorativas que pueden

resultar óptimas, entre las que destacan las siguientes: **A.** El nueve de octubre; en alusión a la "Batalla de Huamantla", verificada durante la intervención norteamericana, el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. **B.** El dieciocho de octubre; en atención al aniversario sucesivo y progresivo de la fundación de la ciudad de Huamantla, que aconteciera el dieciocho de octubre de mil quinientos treinta y cuatro. **C.** El dieciséis de noviembre; en memoria de la "Batalla de Tecocac", sucedida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

**3.** Que mediante el Decreto número 359 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se decretó el día dieciséis de noviembre de cada año, el traslado de poderes a la Ciudad de Huamantla, con motivo de la conmemoración de la Batalla de Tecocac, acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis en las inmediaciones de la Hacienda de Tecocac, Municipio de Huamantla. Es así como cada año, a partir de la presente anualidad se trasladarán a esa municipalidad los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para conmemorar el citado acontecimiento con la participación de sus habitantes y el Gobierno Municipal. En ese sentido, se considera procedente la declaración de la ciudad de Huamantla como capital del Estado, el día dieciséis de noviembre del año que transcurre, debiendo expedirse el acuerdo correspondiente.

**4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”** Asimismo, en el artículo 54 fracción XLIII,

del citado Ordenamiento Constitucional, se faculta al Congreso Estatal para: **“Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos”**. 5. Aunado a esto el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; define en su fracción III el concepto legislativo del término **“Acuerdo”**, entendido este como **“...Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse a publicar por el ejecutivo del estado.”** Para el caso que nos ocupa, se justifica la expedición del referido Acuerdo para poder hacer la declaratoria de los Poderes a la municipalidad de Huamantla, Tlaxcala. Por lo expuesto con anterioridad, el que suscribe Diputado Jaciel González Herrera, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en cumplimiento al decreto 359 se declara **A LA CIUDAD DE HUAMANTLA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA, CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR ÚNICO DÍA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE TECOAC. SEGUNDO.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, en la fecha

indicada en el artículo anterior, para los efectos previstos en el mismo.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado las instalaciones que ocupa el Salón de cabildo del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o en el lugar que, para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala dentro de la Ciudad de Huamantla, para efectos del artículo primero del presente decreto.

**CUARTO.** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado, de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 97 del Reglamento interior del Congreso del Estado, en conmemoración del acto cívico señalado en el presente Acuerdo, celebrará Sesión Extraordinaria Pública y Solemne el día dieciséis de noviembre de la presente anualidad a las once horas, en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala o en el lugar que, para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala dentro de la Ciudad de Huamantla.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta soberanía, comunique el presente Acuerdo, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, para su debido cumplimiento.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto

Oficial del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 13 días del mes de octubre del año 2022. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JACIEL GONZALEZ HERRERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, es cuanto Diputada Presidenta; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca dice, **HONORABLE ASAMBLEA** El que suscribe el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), y con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala me permito presentar ante esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MUNICIPAL DEL ESTADO DE**

**TLAXCALA;** para lo cual procedo a expresar la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos abrogada a partir del 19 de julio de 2017 por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, refería en su artículo 5° lo que debía entenderse por Contralorías Internas, estableciendo para tal efecto lo siguiente: *ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: Contralorías internas: A los **Órganos Internos de Control** de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República.* Derivado de la reforma a la Constitución Política de los **Estados Unidos Mexicanos, de fecha 27 de mayo de 2015, en materia de Combate a la Corrupción**, se reformó el artículo 109 estableciendo en la fracción III párrafo sexto, lo concerniente a los **Órganos Internos de Control de los Municipios** refiriendo en la parte que interesa lo siguiente: *ARTÍCULO 109.- ...; III. - ...; ...; “Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con **Órganos Internos de Control** que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y”* En este contexto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en su artículo 3 fracción XXI lo que debe entenderse por Órgano Interno de Control y ente público; textualmente se prevé lo siguiente: *ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: ...; X. **Ente público:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración*

*Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno; ...; XXI. **Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo** de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento **del control interno en los entes públicos**, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos **que, conforme a sus respectivas leyes , sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos; II.** En México el Municipio es la institución básica de la vida política nacional, es el primer nivel de gobierno y el más cercano a la población. Por tal motivo el municipio es la institución jurídica, política y social que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, regida por un Ayuntamiento, siendo la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado. El municipio se integra por la población asentada en su territorio y por un Gobierno que tiene por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades; estando investido de personalidad jurídica y con libertad de administrar su patrimonio conforme a la Ley Municipal. La Administración Pública Municipal es la primera instancia gubernamental con la que la ciudadanía tiene contacto de manera*

cotidiana, estrecha y permanente, por lo que sus funcionarios administrativos tienen como fin principal establecer y mantener el oportuno ejercicio de las funciones públicas municipales. Por ende, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política Federal establece que, *“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”* De igual manera, en el numeral 3 de la Ley Municipal del Estado nos señala que, *“El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico; regidores cuyo número determine la legislación electoral vigente, y los presidentes de comunidad quienes tendrán el carácter de munícipes en términos de lo que establece la Constitución Local. ...”* El Ayuntamiento es un órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que todos y cada uno de sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al Gobierno Municipal. Siendo la autoridad más inmediata y cercana al pueblo, al cual representa y de quien emana el mandato. Por lo anterior la administración pública municipal debe tener cercanía con sus gobernados, porque así tendrá la capacidad de resolver problemas y procurar la convivencia armónica de la comunidad, siendo eficaz y eficiente. **III.** Ahora bien, en el diverso 4 fracción X de la Ley Municipal nos dice *“Presidente*

*Municipal: Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del Gobierno Municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo”,* por lo que, el presidente municipal es la figura más importante del ayuntamiento, pues es el funcionario responsable de la administración pública municipal y quien los representa políticamente. El titular de la Presidencia Municipal, es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, así como el ejecutor de sus determinaciones, por lo que es el responsable directo de la administración pública municipal y el encargado de velar por la correcta prestación de los servicios públicos. La administración pública municipal debe disponer de un aparato administrativo dotado de recursos técnicos, humanos, financieros y materiales para ejercer adecuadamente sus atribuciones y hacer frente a la creciente demanda de obras, servicios públicos y asistencia social, así como a la oportuna administración y manejo de sus recursos. Por tal motivo, habrá de analizarse las atribuciones que otorgan las leyes a los Ayuntamientos, para determinar las estructuras obligatorias y las que se requieran crear para mejorar su desempeño. Cada área y personal que se integren a la estructura de la organización, deberán estar debidamente justificadas, debiendo cumplir con funciones y responsabilidades específicas. Cabe resaltar que en la administración pública existen áreas indispensables para cumplir los objetivos institucionales de la administración pública municipal; como ejemplo encontramos a la Tesorería, siendo la unidad administrativa responsable de la hacienda pública municipal. **IV.** En un Ayuntamiento es importante fortalecer las operaciones de la

administración pública municipal; generando cambios en el sistema y procesos operativos; con la finalidad de lograr las metas y los objetivos planteados, fortaleciendo así la transparencia, la rendición de cuentas, el control interno, la eficiencia y la eficacia, lo que significaría mejores resultados para las necesidades y demandas de la sociedad. Actualmente en el Ley Municipal del Estado en el numeral 4 fracción VII nos indica el significado de, “**Órgano Interno de Control:** Entidad de la Administración Pública Municipal cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.” Es por ello que, en la actualidad conforme a lo establecido es importante contar con mecanismos de control y vigilancia que garanticen certeza en los procesos de las administraciones. El Control Interno es un proceso que contribuye a que el funcionamiento de las instituciones públicas se apegue a la misión y objetivos estratégicos establecidos; de tal manera que fue creado con la finalidad de prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción, así como promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos. En el sistema de control interno intervienen diversos elementos en donde el principal recurso son las personas, los sistemas de información, los procedimientos para proteger los bienes del patrimonio municipal y que estén en

condiciones para cumplir con la función encomendada. Las auditorías internas desempeñan un papel importante en la evaluación de la eficiencia de los sistemas de control, para verificar la confiabilidad y la integridad de la información financiera, presupuestal y operativa, así como los procedimientos empleados para identificar, medir, clasificar y difundir toda la información, y salvaguardar los respectivos activos. Por lo antecedido es de vital importancia que hoy los municipios cuenten con un Control Interno municipal, ya que fortalecerá la confianza entre gobierno y ciudadanía, dado que será una forma de poder obtener una oportuna rendición de cuentas, transparentar la información y legitimar las actividades de los servidores públicos. Es importante mencionar que el Órgano Interno de Control Municipal debería tener las funciones de contraloría interna del Municipio, como una Unidad Administrativa dentro de la estructura orgánica de cada Ayuntamiento, encargada de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal. La dirección y actividad del Órgano Interno de Control Municipal debería estar a cargo de un Titular del Órgano Interno de Control Municipal, quién tendría que cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley Municipal del Estado, siendo el Ayuntamiento el encargado de nombrarlo a propuesta del Presidente Municipal y en su caso de removerlo, ya que es el órgano colegiado facultado para poder realizar dicho nombramiento. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46

fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; SE **REFORMAN** la fracción III del artículo 23, las fracciones XV y XLVIII del artículo 33, la fracción XXIV del artículo 41, el párrafo primero del artículo 71, las fracciones VIII, IX y XV del artículo 73 y la fracción VI del artículo 74 Bis; y se **ADICIONA** un Capítulo V al título cuarto denominado “Del Órgano Interno de Control Municipal”; la fracción XLIX del artículo 33, el artículo 34 Bis, un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 41, las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 73, la fracción VII del artículo 74 Bis, los artículos 111 Bis, 111 Ter, 111 Quater y 111 Quinquies; todos de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Artículo 23. ...</b>  <b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Las actas finales de entrega-recepción se harán por <b>triplicado</b>, y se entregarán, una al Órgano de Fiscalización Superior, al servidor público saliente y otra más para el servidor público entrante; y</p> <p><b>IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 23. ...</b>  <b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Las actas finales de entrega-recepción y sus anexos se harán por <b>cuadruplicado, mismas que se presentarán integradas en carpetas y en medios magnéticos</b> y se entregarán, una al Órgano de Fiscalización Superior, al servidor público saliente, otra más para el servidor público entrante y <b>otra para el archivo de la oficina del servidor público entrante;</b> y</p> <p><b>IV. ...</b></p>

<p><b>Artículo 33. ...</b></p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Vigilar que los servidores municipales encargados del manejo de <del>fondos públicos</del> se conduzcan con probidad, honradez y otorguen en términos <del>del Reglamento Interior Municipal</del> la caución correspondiente dentro de los quince días siguientes en que protesten el cargo;</p> <p><b>XVI. a XLVII. ...</b></p> <p><del>XLVIII. Las demás que le otorguen las leyes.</del></p>	<p><b>Artículo 33. ...</b></p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Vigilar que los servidores municipales encargados del manejo de <b>las finanzas y de obra pública</b> se conduzcan con probidad, <b>integridad</b>, honradez, <b>profesionalismo</b> y otorguen en términos <b>de esta ley</b> la caución correspondiente dentro de los quince días <b>hábiles</b> siguientes en que protesten el cargo.</p> <p><b>XVI. a XLVII. ...</b></p> <p><b>XLVIII.</b> Ratificar <b>por el Cabildo, a propuesta del Presiente Municipal, al titular del Órgano Interno de Control Municipal, el cual no puede exceder el periodo de la administración pública municipal vigente.</b></p> <p><b>XLIX.</b> Las demás que le otorguen las leyes.</p>
	<p><b>Artículo 34 Bis.</b> El Órgano Interno de Control Municipal, deberá vigilar lo establecido y presentar <b>Informes Semestrales al Cabildo sobre el cumplimiento de estas disposiciones, así como promover las responsabilidades en el ámbito de su competencia.</b></p>
<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega;</p> <p><b>XIII. a XXIII. ...</b></p> <p><del><b>XXIV.</b> Presentar <b>dentro de los primeros quince días de cada mes, su cuenta pública al Congreso del Estado;</b> y</del></p> <p><b>XV. a XVI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega;</p> <p><b>Deberá digitalizar la cuenta pública junto con toda la documentación comprobatoria y justificativa de manera trimestral, ordenada que permita su fácil acceso y procesamiento, la cual deberá poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras y al archivo documental que corresponda dentro del mismo termino;</b></p> <p><b>XIII. a XXIII. ...</b></p> <p><b>XXIV.</b> Presentar <b>trimestralmente al Congreso del</b></p>

	<p><b>Estado, dentro de los treinta días Naturales posteriores al trimestre del que se trate, la cuenta pública; y</b></p> <p><b>XV. a XVI. ...</b></p>
<p><b>Artículo 71.</b> La Administración Pública Municipal se integrará, cuando menos, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el responsable de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas y el Cronista del Municipio. El Secretario del Ayuntamiento; Cronista y Juez los designará el Presidente Municipal y los deberá ratificar el cabildo. El Reglamento Interior de cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 71.</b> La administración Pública Municipal se integrará, cuando menos, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el responsable de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas, <b>el Titular del Órgano Interno de Control Municipal</b> y el Cronista del Municipio. El secretario del Ayuntamiento, Cronista, Juez y <b>al Titular del Órgano Interno de Control Municipal</b> los designará el Presidente Municipal y los deberá ratificar el cabildo. El Reglamento interior de cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Participar con la comisión de hacienda en la elaboración de los proyectos de iniciativa de Ley de ingresos;</p> <p>...</p> <p><b>IX.</b> Formular y presentar <b>mensualmente</b> al Presidente Municipal la cuenta pública para su firma y envío.</p> <p><b>X. a XIV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Participar con la comisión de hacienda en la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley de ingresos; <b>así como el proyecto de presupuesto de egresos del Ayuntamiento.</b></p> <p>...</p> <p><b>IX.</b> Formular y presentar <b>trimestralmente</b> al presidente municipal la cuenta pública para su firma y envío <b>al Congreso del Estado;</b></p> <p><b>X. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV. Integrar el padrón de proveedores y prestadores de servicios del Municipio.</b></p> <p><b>XVI. Asumir la custodia, salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público en el archivo municipal, así como digitalizarla de manera trimestral, facilitar su acceso, procesamiento y poner a disposición de autoridades fiscalizadoras;</b></p>

	<p>XVII. Firmar la documentación que integra la cuenta pública, de manera autógrafa.</p> <p>XVIII. Participar en los procedimientos de adjudicación por la adquisición de bienes y servicios que estos se realicen con apego a la normatividad establecida.</p> <p>XIX. Las demás que le otorguen las Leyes reglamentarias.</p>
<p>Artículo 74 Bis.</p> <p>I. a V.</p> <p><del>VI. Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento.</del></p>	<p>Artículo 74 Bis.</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Otorgar caución para garantizar el debido control y manejo en la ejecución de obra pública municipal.</p> <p>VII. Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>Del Órgano Interno de Control Municipal.</b></p> <p>Artículo 111 Bis. El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá autonomía técnica y administrativa; su objeto es la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la instancia correspondiente, la cual deberá ser ratificada por el o la titular de la sindicatura municipal.</p>
	<p>Artículo 111 Ter. El Titular del Órgano Interno de Control Municipal, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano tlaxcalteca, en pleno ejercicio de sus derechos;</li> <li>II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;</li> <li>III. No estar inhabilitado para el desempeño del ejercicio público;</li> </ol>

	<p>IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal, pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>V. Haber residido en el Estado durante un año ininterrumpido anterior al día de su nombramiento;</p> <p>VI. Contar con título y cédula profesional en las ciencias económico administrativas o en la ciencia del derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>VII. Contar con experiencia de al menos dos años en, materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;</p> <p>VIII. No ser ministro de ningún culto religioso;</p> <p>IX. No estar activo en alguna corporación militar y policiaca.</p>
	<p>Artículo 111 Quater. El titular del Órgano Interno de Control Municipal deberá rendir la protesta constitucional de su encargo ante el Pleno del Cabildo, previo al inicio de sus funciones.</p>
	<p>Artículo 111 Quinquies. El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las facultades y Obligaciones siguientes:</p> <p>I. Organizar y coordinar el sistema de control interno; inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, direcciones y áreas del Ayuntamiento y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Observar, en el cumplimiento de sus facultades, las bases y principios de</p>

	<p>coordinación y recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción;</p> <p>III. Establecer y coordinar el sistema de control interno, así como las bases para la realización de auditorías internas;</p> <p>IV. Realizar las auditorías internas que se requieran;</p> <p>V. Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las áreas de la administración municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;</p> <p>VI. Realizar, por sí o a solicitud del Órgano de Fiscalización Superior, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;</p> <p>VII. Promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas en las auditorías internas o por el Órgano de Fiscalización Superior;</p> <p>VIII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Municipal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;</p> <p>IX. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las áreas de la Administración Municipal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;</p>
--	--

	<p>X. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan tratándose de faltas administrativas no graves; cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el tribunal de justicia administrativa del estado, y en su caso, presentar las denuncias a la fiscalía especializada en combate a la corrupción, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Vigilar se cumpla con la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito municipal, que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;</p> <p>XII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad y;</p> <p>XIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--	---

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los ayuntamientos deberán presupuestar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de su Órgano Interno de Control Municipal. **ARTICULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se

opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA,** INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, es cuanto Presidenta; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, Primera Prosecretaria; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que esta Soberanía no se adhiere al Acuerdo del Congreso del Estado de Querétaro, debido a que el Estado de Tlaxcala es beneficiado de muchos de los programas actuales;** enseguida el diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, muy buenos días Presidenta, muy buenos días a todos los diputados, medios de comunicación, atendiendo a la indicación Señora Presidenta, **ASAMBLEA**

**LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 111/2022** que contiene el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTA SOBERANÍA QUE SE EXHORTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE CONSIDERE LA INCORPORACIÓN DE PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO**, en el ejercicio fiscal 2023, al ramo 08 agricultura y desarrollo rural, el cual fue remitido por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, presidente de la Mesa Directiva del Estado de Querétaro, recibido el 25 de julio del año 2022 en la presente Comisión. Solicito de manera respetuosa pueda apoyarme la Diputada Brenda con la lectura; **Presidenta** dice, se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda; enseguida la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con su permiso Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 111/2022** que contiene el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTA SOBERANÍA QUE SE EXHORTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE CONSIDERE LA INCORPORACIÓN DE PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO**, en el ejercicio fiscal 2023, al ramo 08 agricultura y desarrollo rural, el cual fue remitido por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, presidente de la Mesa Directiva del Estado de Querétaro, recibido el 25 de julio del año 2022 en la presente

Comisión. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto para los artículos 78, 81 y 82 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XIII, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Mediante oficio número SSP/2831/22/LX remitido por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, por el que anexa copia del Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, considerar la incorporación de Programas que garanticen la atención de las necesidades y demandas de los productores del Sector Agropecuario. **SEGUNDO.** Mediante oficio remitido por el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado a esta Comisión, con fecha de veinticinco de julio del año dos mil veintidós, el expediente parlamentario número LXIV 111/2022, en donde solicita a esta Comisión Dictaminadora su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **TERCERO.** En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, y para dar cumplimiento a lo ordenado por dicha Mesa Directiva, se convocó a la décima segunda sesión de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, el día 21 de septiembre de 2022, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, se procediéndose a dictaminar

con base en los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos y acuerdos"**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **"Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo éstos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."** **II.** En los artículos 81 y 82 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen que las Comisiones laborarán en la sala de Comisiones, en el cubículo del Presidente de la Comisión, dentro del Palacio Legislativo, y señala las comisiones ordinarias existentes, entre las que se encuentra la presente Comisión Dictaminadora. **III.** En el artículo 38 fracciones y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, siendo las siguientes: **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**. Que, en cuanto a la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, en el artículo 50 fracción II del Reglamento en cita, se determina que le corresponde el conocimiento de los asuntos siguientes: **"Conocer de los asuntos**

***relacionados con el desarrollo agropecuario y forestal en beneficio y mejoramiento de los ejidatarios, productores, comuneros, y pequeños productores del medio rural***": toda vez que es facultad de esta Comisión el conocimiento de los asuntos e iniciativas en materia Agropecuaria y Forestal, es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. Después de su estudio y análisis en realizado por esta Comisión Dictaminadora, concordamos que, el campo de nuestro país responde a múltiples necesidades, este sector es vital para el desarrollo de México, ya que no solamente provee de alimentos, sino que brinda prosperidad para el desarrollo y la economía. El campo como bien es sabido, brinda materia prima necesaria para el sector de la transformación y a los productores que necesitan un importante apoyo, ya que dicho proceso brinda empleos, y los empleos aportan crecimiento económico, **IV.** Como bien señalan los considerandos 6 y 7 que fundamentan el Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Querétaro, donde señala que los recortes en presupuesto y de programas para el campo han sido considerables, es importante resaltar que dichas asignaciones han respondido al Plan Nacional de Desarrollo, que ha buscado optimizar la asignación del presupuesto, que ha obedecido a una crisis económica mundial, debido a la pandemia que se vivió en los dos últimos años, por lo que se ha tenido que adecuar a las circunstancias presentes. **V.** El acuerdo puntualiza los problemas multifactoriales que no han ayudado al desarrollo y apoyo a los productores en nuestro país, que son no solo necesarios, sino urgentes de atender como la crisis hídrica que se

tiene a nivel nacional; sin embargo, los integrantes de esta Comisión consideramos que es un problema que se tiene que abordar de manera directa y contundente por medio de programas diferentes a los planteados en este ramo, y en consecuencia en el Acuerdo en discusión **VI**. Si bien es cierto que esta Comisión dictaminadora comparte la preocupación sobre el desarrollo y apoyo al campo en nuestro país, que debe ser atendido de manera prioritaria, también analizamos y consideramos que las necesidades en nuestro estado atienden a diversos factores que en el Acuerdo en comento no se abordan; por lo que los integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural consideran viable e importante, que en su momento podamos presentar al Pleno de esta Soberanía la propuesta para que en la asignación del presupuesto se considere un incremento para apoyar todos los programas relacionado con el campo, haciéndose llegar tal petición a las instituciones correspondientes Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, presentan al Pleno de esta Soberanía el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción 1, 7, 9, fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **ESTA SOBERANIA NO SE ADHIERE AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBIDO A QUE EL ESTADO DE TLAXCALA ES BENEFICIADO DE MUCHOS DE LOS PROGRAMAS ACTUALES, EN CASO DE SOLICITAR LA**

**CONSIDERACIÓN DE OTROS PROGRAMAS SERIAN PROGRAMAS ESPECIFICO A LAS NECESIDADES DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA. SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 fracciones y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta soberanía, para que notifique el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **DIP. BRENDA CECILIA VLANTES RODRÍGUEZ, PRESIDENTA; DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PEREZ, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL,** es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural; se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. En uso de la palabra la Diputada **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con el permiso de la mesa directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia

Villantes Rodríguez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se

ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, en representación de las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Diana Torrejón Rodríguez dice, con el permiso de la mesa, **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y DE MEDIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 212/2022**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala**; presentada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX y XXVII, 38 fracciones I, y VII, 57 fracciones III y IV, 62 Ter fracciones I y II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

**RESULTANDOS. 1.** En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Congreso del Estado, discutió, votó y aprobó la expedición de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, decreto que se publicó con el número 106 en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el dos de junio de dos mil veintidós. **2.** En sesión ordinaria de fecha cuatro de octubre del año que transcurre, el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman: el párrafo primero del artículo 76 y los artículos noveno y décimo transitorios de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.** **3.** Mediante oficio de fecha seis de octubre de la presente anualidad el Secretario Parlamentario, en cumplimiento de las instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió mediante oficio el expediente parlamentario **LXIV 212/2022** a las comisiones unidas dictaminadoras para el estudio, análisis y la emisión del dictamen correspondiente. **4.** El diputado iniciador, con el objeto de justificar el planteamiento de su propuesta legislativa, esencialmente expresó lo siguiente: *“... el contenido del artículo 76 de la ley en comento estableció la creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, al que se le denominó “Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala”.* Dicho

órgano propuesto tendría que suplir los organismos aún denominados “Comisión Estatal de Aguas de Tlaxcala” y “Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala”, respectivamente, instancias que, conforme a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, vigente hasta este momento, tienen reconocida naturaleza jurídica que les permite asumir personalidad jurídica y patrimonio propios, ya que ambos tienen el carácter de organismos públicos descentralizados estatales”. “... en el artículo décimo transitorio de la Ley de Protección de Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, se prevé a la letra que: **“ARTÍCULO DÉCIMO.** Todos los recursos técnicos, informáticos, materiales, financieros y humanos de la Comisión Estatal de Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, pasarán a formar parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, misma que se subrogará en todos los derechos y obligaciones que hasta la fecha hayan contraído la Comisión Estatal de Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las provisiones presupuestales correspondientes, para efecto de dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las funciones que esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, otorga a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala”. “... al analizar la eficacia de la norma de reciente creación, se pone a relieve la necesidad de promover la presente reforma con la que se pretende no la extinción de dos organismos

*descentralizados para convertirlos en un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, sino la fusión de ambos organismos en uno solo, a efecto de que las atribuciones que, de manera separada cada uno tenía encomendadas, se engloben dentro de un solo organismo, que a la postre dará seguimiento a los trabajos de los organismos que se fusionan, garantizando así la continuidad de los trabajos que ambas entidades vienen realizando.” “... se propone mediante la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma, que el ente denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, sea un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que, al coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente, impulse las acciones que, en materia de medio ambiente, se encuentran contenidas dentro del Plan Estatal de Desarrollo vigente.” “La temporalidad otorgada en el transitorio noveno, fue de 120 días a partir de la entrada en vigor de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. Sin embargo, debe también advertirse que con motivo de la observancia de dicho transitorio, es de notar que se encuentran en análisis diversas iniciativas con proyecto de decreto que tienen como objetivos la expedición de un nuevo ordenamiento legal estatal regulador de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la emisión de otros ordenamientos relacionados con la materia de ley concerniente a este análisis de reforma”. “... a efecto de generar trabajos legislativos que permitan la práctica parlamentaria, y la elaboración objetiva, responsable y apegada a los principios de legalidad, universalidad y progresividad de*

*los derechos humanos, así como el principio de interpretación conforme, en los que se cuente con un plazo razonable, se propone la reforma al artículo noveno transitorio de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, para ampliar en sesenta días más el plazo que tiene este Poder Soberano para impulsar las reformas a los ordenamientos legales que dicho artículo transitorio establece.” “... tomando en consideración que los organismos públicos descentralizados tienen como finalidad, dentro del campo del derecho administrativo, atender asuntos prioritarios y estratégicos de la administración pública en general y que el valor fundamental del ser humano en todas las aristas que esto implica, es la propia vida y que para ello se hace indispensable contar con el líquido vital atendiendo a que si no hay agua, no hay vida, se considera pertinente determinar que el organismo que se debe ocupar de la atención del tema de agua y su saneamiento, debe ser de naturaleza descentralizada y no desconcentrada como inicialmente está contemplado en la Ley que se propone reformar.”* Con los antecedentes narrados, las **Comisiones Unidas**, proceden emitir el dictamen con base en los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto**

**o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...” . SEGUNDO.** Que el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, dispone que **“Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes...”** Asimismo, la competencia específica de la Comisión de puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el siguiente artículo conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice: **“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos: ...; III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; (...)**” En tanto que, la competencia específica de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se fundamenta en el siguiente artículo conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice: **“Artículo 62 Ter. A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde: I. Dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia. II. Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales...”** De lo anterior se justifica el actuar y competencia de las Comisiones Unidas para dictaminar la presente Iniciativa. **TERCERO.** Que la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, ordenamiento de

relativa reciente confección por la Soberanía, determina en su artículo 76, la creación de un **órgano desconcentrado** de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, al que se le denominó **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala**. Dicho órgano, tendría que sustituir a dos organismos, el primero denominado Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala y otro llamado Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, los cuales, conforme a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, vigente hasta este momento, tienen reconocida una naturaleza jurídica que les permite contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, ya que ambos tienen el carácter de organismos públicos descentralizados estatales. En este orden de ideas, en el Decreto de la ley de referencia, en el artículo décimo transitorio, se estableció que todos los recursos técnicos, informáticos, materiales, financieros y humanos de la Comisión Estatal de Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, pasarían a formar parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, la que subrogaría en todos los derechos y obligaciones a la Comisión Estatal de Agua y del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, aunado a lo anterior determinó que la persona titular Ejecutivo del Estado, realizaría las previsiones presupuestales correspondientes, para dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las funciones de dicha Comisión Estatal. Las comisiones dictaminadoras al analizar las disposiciones normativas aludidas, arriban a la conclusión de que, al dar

cumplimiento de la normatividad transitoria en forma cabal conforme a lo mandado, en los aspectos administrativo y financiero, se dota de una autonomía técnica y operativa al órgano denominado **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala**, pero que resulta insuficiente para ejecutar las facultades que tenían los organismos denominados Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala, y Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, pues resulta inverosímil que lo que realizaban dos organismos descentralizados -entre cuyas características gozaban de autonomía presupuestal y patrimonio propio-, ahora lo realice un órgano desconcentrado. En este tenor, las comisiones dictaminadoras razonan en el sentido de que, tomando en consideración la pericia que ambos organismos han tenido en el cumplimiento de las atribuciones encomendadas por la ley, analizando la aplicación de la norma creada, se pone a relieve la necesaria reforma con la que una vez acaecida la extinción de los dos organismos descentralizados denominados Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala, y Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo DECIMO TRANSITORIO del decreto 106 por el que se expidió la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, con los recursos técnicos, informáticos, materiales, financieros y humanos así como derechos y obligaciones que se transfieran al órgano desconcentrado **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala**, este último se constituya de forma inmediata en un organismo

descentralizado, que dé continuidad a los trabajos que se concentraron en aquél en su carácter de órgano desconcentrado, mismos que serán más ágiles en razón de su capacidad de autogobierno. Es dable sostener que, de acuerdo con la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, se prevé en el artículo 47 la posibilidad de la fusión de diversos organismos públicos descentralizados, lo que implica un proceso más rápido, menos complejo y más eficaz para poder constituir un solo organismo. Lo que en el presente caso es imposible de realizar, dada cuenta que a la fecha se ha mandado crear la **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala** con la naturaleza de órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado. No obstante, dado que esta Comisión ha conservado tanto las atribuciones como los recursos y obligaciones de sus predecesores organismos descentralizados, es viable elevar a esta a convertirse en un organismo descentralizado. Pues, si bien es cierto que la desconcentración como forma de organización de la administración pública reviste ventajas, también entraña debilidades tal y como afirma la maestra María del Carmen Pardo: *“Las ventajas de la desconcentración están analizadas desde el plano teórico. Su utilización permite acercar la administración a los administrados y con eso se supone se superan ineficiencias al hacerse la gestión más rápida y ágil. Resuelve los asuntos el órgano que los conoce bien. Se logra también que se acentúe el sentido de responsabilidad de los funcionarios, al tener injerencia en decisiones importantes. Las desventajas serían que los órganos desconcentrados pueden perder*

*objetividad al estar involucrados tan directamente en los asuntos. Por otra parte, se señala que puede haber falta de uniformidad en los criterios de solución, ya que un solo órgano estaría resolviendo asuntos de diversa índole. (...) Con procesos de desconcentración, por mejor conceptualizados que estén y por mejor logradas las acciones que los ponen en práctica, no se podrá hacer frente al proceso de centralización que en todos los órdenes ha prevalecido como práctica constante en nuestro país. Con la desconcentración tampoco se hace frente de manera definitiva a los efectos administrativos de la concentración de las decisiones en las dependencias federales, que no es una situación reciente, sino arraigada en el proceso de crecimiento económico...* Lo que en la práctica se traduce en el hecho de que un órgano desconcentrado, como el que actualmente constituye la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala**, termina bajo la configuración actual por no terminar de descargar la carga de trabajo en las decisiones del órgano superior al que obedece, en este caso a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado. Continuando esta línea de análisis, las comisiones suscritas, al dictaminar la presente reforma, concluyen que se debe elevar el ente denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, a la naturaleza de un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que, al coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente, continúen desarrollando trabajos bastos que, en materia de medio ambiente, se encuentran comprendidos dentro del Plan Estatal de Desarrollo de la Entidad Federativa y contribuyan de

acuerdo a su competencia con arreglo al Plan Nacional de Desarrollo. A mayor abundamiento, es de considerar que los organismos públicos descentralizados tienen como finalidad, dentro del área del derecho administrativo, atender asuntos primarios y trascendentales de la administración pública en general, así dado que el valor esencial del ser humano en todos los sectores que implica, es la propia vida y que para ello se hace esencial tener el líquido vital atendiendo a que si no hay agua, no hay forma humana de conservar la vida, se reflexiona pertinente disponer que el organismo que se debe enfocar de la atención del tema de agua y su saneamiento, debe ser de naturaleza descentralizada y no desconcentrada como se determinó en la Ley que se reforma mediante el presente dictamen. En tal circunstancia, se asume que es preciso emitir la reforma correspondiente para que la naturaleza de este ente se constituya como un organismo público descentralizado con patrimonio, personalidad jurídica propia y autonomía técnica y operativa, para que se consiga optimizar el perfeccionamiento de todas sus actividades, lo que en definitiva permitirá que la disposición de los recursos financieros sea mucho más rápida, obteniendo con ello mayores alcances y mejores resultados en la aplicación de políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, su saneamiento y reutilización. Esto es así, dado que ha sido criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en su dinamismo, los organismos descentralizados tienen entre sus características distintivas “... *personalidad jurídica y patrimonio propios, así como funciones que se encuentran separadas de la*

*administración...*” lo que desde luego permite a estos organismos dedicarse de manera ex profesa a la prestación de los servicios públicos que se le encomiendan, convirtiéndose de esta manera en entes especializados que descargan dichas tareas de forma absoluta, a la administración centralizada. Sin que sea óbice, precisamente el que tengan funciones separadas de la administración central, para que el órgano estatal al que se encuentran sectorizadas pueda conducir su actuación, lo que también ha sido señalado puntualmente por el Máximo Tribunal de la Nación, al reconocer que tales organismos se encuentran subordinados al control del Poder Ejecutivo de una manera indirecta y mediata. **CUARTO.** Que, en lo concerniente a la reforma al artículo noveno transitorio, en el que se establece la temporalidad en que el Congreso del Estado dará cumplimiento a la realización de reformas legales a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Protección y Bienestar Animal y la expedición de un ordenamiento legal estatal en materia de manejo de residuos sólidos; propuesta por el diputado iniciador, las comisiones que suscriben coligen que es acertado y responsable ampliar el plazo que otorga el transitorio referido que concedió 120 días a partir de la entrada en vigor de la Ley que se reforma, pues igual se debe considerar que con base en el cumplimiento de dicho transitorio, se encuentran pendiente de dictaminar las propuestas de iniciativas relativas a la materia, tendientes a expedir un nuevo ordenamiento legal estatal regulador de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este tenor, a efecto de desarrollar trabajos legislativos que permitan la

práctica parlamentaria inclusiva, mediante la elaboración objetiva, responsable y apegada a los principios de legalidad, universalidad y progresividad de los derechos humanos, de la reforma necesaria, se disponga con un plazo razonable, las comisiones dictaminadoras coinciden en la viabilidad de establecer en un transitorio del decreto de reforma de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala materia de este dictamen, ampliar en 120 días más el plazo que tiene este Congreso del Estado para impulsar las reformas a los ordenamientos legales que dicho artículo transitorio dispone, en cuanto a dar cumplimiento a la realización de reformas legales a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Protección y Bienestar Animal y a la expedición de un ordenamiento legal estatal en materia de manejo de residuos sólidos. **QUINTO.** Que las comisiones dictaminadoras, consideran esencial realizar un estudio adicional al planteado por el iniciador, dado que, como se ha venido exponiendo en el presente dictamen resulta conveniente que el organismo denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, adquiera la naturaleza de organismo descentralizado, y no desconcentrado como se estableció en el proceso legislativo de creación de la ley a reformar, por lo que, como secuela se debe estudiar el contenido del TÍTULO SEGUNDO denominado "DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL ESTADO" y su respectivo CAPÍTULO I llamado "De la distribución de competencia" y las disposiciones en lo concerniente al TÍTULO CUARTO DENOMINADO "DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA

CONTAMINACIÓN" en lo que respecta al CAPÍTULO CUARTO intitulado "De la contaminación del agua", de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, pues tales establecen de forma genérica las facultades y obligaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y las particulares respecto a sus atribuciones con relación a las personas físicas o morales, esto porque si dicha Comisión deja de ser un órgano desconcentrado de la referida Secretaría, resulta evidente que la competencia de ambos entes se tendría que redefinir en aspectos específicos. Así, las comisiones dictaminadoras con el objeto de que las disposiciones mencionadas con anterioridad, guarden armonía y congruencia que delimite la competencia clara de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y la de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, se arriba a la conjetura que se deben **derogar las fracciones XXI y XXII, y reformar las fracciones XXXIII del artículo 9, el inciso a) de la fracción IV del precepto 73, las fracciones de la III a la V del diverso 75, y la fracción IX del numeral 76**, todos de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. Conforme a lo anterior, en síntesis, se precisa que a la Secretaría referida se le restan atribuciones que le serán propias a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala -se insiste dada su naturaleza de organismo público descentralizado-. En este sentido la referida Comisión en materia de contaminación de agua tendrá determinadas atribuciones descritas en los artículos 73, 75 y 76 en el ordenamiento legal de la materia, las que serán delimitadas en la Ley de Aguas para

el Estado de Tlaxcala (Titulo Tercero), legislación donde la Comisión en comento encuentra el fundamento de su creación y estructura orgánica. En este tenor, es claro que el presente dictamen procura adecuar la norma a para que tenga mayor eficacia y eficiencia que se traduzca en beneficio de la sociedad tlaxcalteca para que el servicio público de agua potable, que conlleva potabilización, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de las aguas residuales incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, logre su función y se consiga obtener cada vez más, una mejor calidad de este líquido esencial de la supervivencia humana para el bienestar social de personas que radican en la entidad de Tlaxcala, evitando con esto el aumento de diversas enfermedades renales, incluso cancerígenas que están asociadas directamente con el consumo de agua contaminada, que en los últimos años han impactado la salud de los habitantes de nuestro Estado. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente **dictamen** con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** la fracción XXXIII del artículo 9, el párrafo primero y el inciso a) de la fracción IV del artículo 73, las fracciones III, IV y V del artículo 75, el párrafo primero y fracción IX del artículo 76 y el artículo décimo transitorio, y **SE DEROGAN:** las fracciones XXI y XXII del artículo 9, todos de la Ley de Protección al Medio Ambiente y

el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 9.** ...; I. a XX. ...; XXI. **SE DEROGA.** XXII. **SE DEROGA.** XXIII. a XXXII. ...; XXXIII. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como en su caso, de fuentes móviles que no sean de competencia Federal; XXXIV. a LVI. ...; ...; ...; **ARTÍCULO 73.** En materia de contaminación del agua, la **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala**, contará con las atribuciones siguientes: I. a III. ...; IV. Para el aprovechamiento sostenible de las aguas nacionales cuya vigilancia sea responsabilidad estatal, así como el uso adecuado del agua que se utilizan en los centros de población se considerarán los siguientes criterios: a) Corresponde a la **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala** y a la sociedad la protección de los elementos hidrológicos, ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los recursos naturales que intervienen en el ciclo; b) a h)...; V a VI. ...; **ARTÍCULO 75.** ....; I. a II. ...; III. Contar con el permiso de descarga de agua residual que le expida la autoridad **competente**; IV. Informar a la **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala** cuando se den modificaciones significativas en las características de las descargas (volumen o grado de contaminación), de acuerdo a lo especificado en el permiso de descarga. V. Hacer de conocimiento a la **Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala** los contaminantes presentes en las descargas

del agua residual que generen, y VI. ...; **ARTÍCULO 76.** En materia hídrica y de saneamiento, que no sea competencia de la Federación, el Estado contará **con un organismo descentralizado** denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ejercer las atribuciones que corresponden en materia hídrica y constituirse como el órgano superior de carácter técnico, operativo, normativo, consultivo y administrativo del Estado, en materia de gestión integral de los recursos hídricos, en el marco del desarrollo sustentable del Estado de Tlaxcala y tendrá por objeto: I. a VIII. ...; IX. **Denunciar ante las instancias correspondientes sobre** las fuentes de contaminación en los cuerpos de agua en el Estado, tanto de origen público como privado, y X. ...; ...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. ...; ARTÍCULO SEGUNDO. ...; ARTÍCULO TERCERO. ...; ARTÍCULO CUARTO. ...; ARTÍCULO QUINTO. ...; ARTÍCULO SEXTO. ...; ARTÍCULO SÉPTIMO. ...; ARTÍCULO OCTAVO. ...; ARTÍCULO NOVENO. ...; **ARTÍCULO DÉCIMO. Los derechos y obligaciones contraídos por la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, subsistirán durante el plazo que se haya convenido, o hasta la ejecución del objeto por el cual fueron celebrados, y se entenderán celebrados con el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala. Los recursos técnicos, informáticos, materiales y financieros con que actualmente**

**cuenta la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, pasaran a formar parte del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, mediante el proceso de entrega-recepción correspondiente. El personal administrativo y operativo que labora en la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, pasará a formar parte de la estructura administrativa y operativa del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, conservando sus derechos laborales conforme a la ley.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las provisiones presupuestales correspondientes, para efecto de dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las funciones que esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, otorga al **Organismo Público Descentralizado**, Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona por un plazo de 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para que el Congreso del Estado apruebe las reformas y adiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en relación a la creación de la Unidad Municipal de Protección al

Ambiente, el Consejo Municipal de Medio Ambiente y la Red Municipal de Medio Ambiente. Asimismo, dentro del periodo referido en el párrafo anterior del presente artículo, deberá realizar la reforma y adiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, relacionadas con la Coordinación de Bienestar Animal y la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, respectivamente; así como la legislación estatal en materia de manejo de residuos sólidos y promover la armonización de las leyes estatales relacionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEON CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES**

**PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA, VOCAL; COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTA; DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL,** es cuanto Presidenta; durante la lectura se incorporan a la sesión la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Primera Secretaría, quien asume su lugar en la Mesa Directiva; así como la Diputada Blanca Águila Lima; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen que presenta las comisiones unidas Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, a efecto de que sea sometido a su discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinticuatro** votos a favor; **Presidenta**

dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide ponerse de pie, y al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Terán Águila Rubén, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera

Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, **veinticuatro** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide ponerse de pie, y al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Terán Águila Rubén, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero

Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente- - - - -

**Presidenta** dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda: La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, copia del oficio PMMJMM/TLAX./10/343/2022, que dirige Leandra Xicohtencatl

Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita el apoyo con una unidad vehicular en donación, para reforzar la Dirección de Seguridad Pública Municipal. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, copia del oficio PMT/PM/458/2022, que dirige el Ing. Manuel Ramos Montiel, Presidente Municipal de Tzompantepec, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita el apoyo con tres unidades vehiculares en donación, para reforzar la Dirección de Seguridad Pública Municipal. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, oficio MTLX.SHA./917/64/09/2022, que dirige Katy Verónica Valenzuela Díaz, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, mediante el cual solicita a esta Soberanía la asignación de recursos extraordinarios para dar frente a conceptos laborales. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, copia del oficio 0018/2022/D.M, que dirige José Marcial Duran Vázquez, Delegado Municipal de Xaltocan, al Dr. Mario López López, Gerente Regional III Apizaco, por el que le informa que está en trámite el aviso de funcionamiento del sistema de

abastecimiento de agua potable “casa de la cultura” de la cabecera municipal. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, escrito que dirigen las Regidoras Cuarta y Quinta, así como la Presidenta de Comunidad de Tlapayatlá, del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ayometlá, a través del cual solicitan a esta Soberanía iniciar el procedimiento de revocación de mandato en contra de Maribel Meza Guzmán Presidenta Municipal, y Javier Morales Madrid, Síndico Municipal. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, escrito que dirige la Mtra. Angélica Aragón Sánchez, mediante el cual solicita copia certificada de todo lo actuado en el expediente parlamentario LXIII 011/2021. **Presidenta** dice, del escrito dirigido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que dé respuesta a lo solicitado.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, escrito que dirigen integrantes de la Comisión del Patrimonio Municipal de Tenancingo A.C., mediante el cual solicita a esta Soberanía la intervención para dar solución respecto a los límites territoriales del Municipio de San Miguel Tenancingo, con los Municipios de San Pablo del Monte y de San Felipe Ixtacuixtla. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La Diputada

Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, escrito que dirige Roberto Taxis Badillo, mediante el cual solicita a esta Soberanía copia certificada del Acta de Instalación de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político del expediente parlamentario LXIV-SPPJP011/2022. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión Especial de Diputados encargado de sustanciar el procedimiento de Juicio Político del expediente parlamentario LXIV-SPPJP011/2022, para que dé respuesta a lo solicitado.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, escrito que dirige Valentín Meléndez Tecuapacho, Presidente de la Unificación de Concesionarios del Estado de Tlaxcala A.C., por el que solicita a esta Soberanía audiencia, para tratar asuntos relacionados con problemas en el transporte público. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su atención.** -----

**Presidenta** dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuarenta y ocho** minutos del día **trece** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá

lugar el día **dieciocho** de octubre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios y Prosecretario en funciones de Secretario de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----

**C. Laura Alejandra Ramírez Ortiz**  
Dip. Secretaria

**C. Fabricio Mena Rodríguez**  
Dip. Secretario

**C. José Gilberto Temoltzin Martínez**  
Dip. Prosecretario

**Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Décima Cuarta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día trece de octubre de dos mil veintidós.**